Bogotá D.C., 8 de octubre de 2020

Doctores
KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones
IVÁN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA
Viceministro de Conectividad y Digitalización

E. S. D.

Asunto: Principio de publicidad y contradicción sobre comentarios borrador de decreto que fija las condiciones para la prestación de otros servicios postales de pago.

Respetados doctores

Por medio del presente escrito solicitamos a ustedes que en el trámite del proyecto del asunto se de aplicación íntegra a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 8, numeral 8. que establece:

"*Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.* ***Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público****. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general"*.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos que se deje un registro público de todos los comentarios y observaciones presentados por los interesados y que no se aplique ninguna reserva sobre los mismos.

Adicionalmente a lo expuesto y atendiendo a la importancia neurálgica que el borrador publicado tiene para la industria representada por este gremio, solicitamos respetuosamente que se abra la posibilidad de tener un derecho de réplica frente a las observaciones publicadas con el fin de ejercer nuestro derecho de contradicción.

Cordialmente,

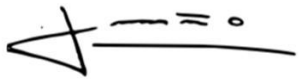

JUÁN ANDRÉS CARREÑO CARDONA
Presidente
ASOPOSTAL